

La primera imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió las leyes proclamadas del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00287

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 14 DE MARZO DE 1983 NUM. 23.960

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 24

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Número 0019, del 3 de enero de 1983, emitido por el señor Presidente de la República, contenido del Contrato de Préstamo entre la República de Honduras y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, fechado el 3 de diciembre de 1982, por la cantidad de ONCE MILLONES DE DOLARES (\$ 11.000.000.00), para asistir al financiamiento del Proyecto destinado a promover el aumento del ingreso de los pequeños productores con menos de diez hectáreas (10 has.) y beneficiarios de la Reforma Agraria; así como de pequeñas comunidades localizadas en el departamento de Santa Bárbara, a la vez que mejorar la calidad de vida de sus familias, que literalmente dice:

“SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES. ACUERDO 0019. Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1983. El Presidente de la República. ACUERDA: 1º—Aprobar en todas y cada una de sus cláusulas, el Contrato que literalmente dice: “CONTRATO DE PRESTAMO FECHADO EL 3 DE DICIEMBRE DE 1982 ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS (DENOMINADA EN LO SUCESIVO EL “PRESTATARIO”) Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (DENOMINADO EN LO SUCESIVO EL “FONDO”). POR CUANTO: (A) EL PRESTATARIO ha solicitado al FONDO la concesión de un préstamo (denominado en lo sucesivo el “Préstamo”) destinado al financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 de este contrato; (B) El Prestatario pretende contratar del Banco Centroamericano de Integración Económica (denominado en lo sucesivo el “Banco”) un préstamo (denominado en lo sucesivo el “Préstamo del Banco”) por un monto equivalente a ONCE MILLONES DE DOLARES (\$ 11.000.000.00) para asistir al financiamiento del Proyecto bajo los términos y condiciones expresados en un contrato (denominado en lo sucesivo el “Contrato de Préstamo del Banco”) del que serán partes el Prestatario y el Banco; (C) El Préstamo ha de ser administrado por la Institución Cooperante que será nombrada por el Fondo de acuerdo con las disposiciones de este contrato; y. (D) El Fondo ha accedido, en base de, *inter-alia*, lo anterior, en conceder un préstamo al Prestatario bajo las condiciones y términos que se expresan en este contrato. POR LO TANTO, en el presente Contrato las partes acuerdan lo siguiente:

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 24  
Febrero de 1983

ECONOMIA  
Acuerdo No. 47-83—Febrero de 1983

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
Acuerdo No. 1754—Diciembre de 1977

AVISOS

#### ARTICULO I

CONDICIONES GENERALES: DEFINICIONES:  
INSTITUCION COOPERANTE.

Sección 1.01.—Todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía del Fondo, de fecha 11 de abril de 1978, tal como fueron enmendadas el 11 de diciembre de 1978, se hacen aquí aplicables a este contrato con las mismas fuerzas y vigor que si se insertaran en él íntegramente (estas Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía se denominan en lo sucesivo las “Condiciones Generales”); sujeto sin embargo, a la siguiente modificación: La Sección 6.07 de las Condiciones Generales se reemplaza por el siguiente texto: “Sección 6.07.—PAGOS POR EL FONDO.—Pagos por el Fondo de cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo serán hechos al, o a la orden del Prestatario, bajo solicitud de desembolso recibida por el Fondo de parte de la Institución Cooperante”.

Sección 1.02.—Los términos definidos en las Condiciones Generales y en el Contrato de Préstamo del Banco mantienen en el presente Contrato los mismos significados ahí expresados y los términos adicionales siguientes tienen los significados que a continuación se señalan: (a) “BANADESA” significa: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola del Prestatario; (b) “BANASUPRO” significa: Suplidora Nacional de Productos Básicos; (c) “CONSUPLANE” significa: Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica; (d) “INA” significa: Instituto Nacional Agrario; (e) “IHMA” significa: Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola; (f) “MINISTERIO” significa: El Ministerio de Recursos Naturales del Prestatario; (g) “MS” significa: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Prestatario; (h) “SECOPT” significa: Secretaría de Comunicacio-

nes, Obras Públicas y Transporte del Prestatario; (i) "UEP" significa: La Unidad de Ejecución del Proyecto a que se hace referencia en el párrafo 2 del Anexo 3 de este contrato; y, (j) "Zona del Proyecto" significa: El Departamento de Santa Bárbara del Prestatario donde se ejecutará el Proyecto.

Sección 1.03.—El Prestatario y el Fondo convienen en designar al Banco como la Institución Cooperante, con las responsabilidades que se estipulan en el Artículo V de las Condiciones Generales para administrar el Préstamo conforme a este contrato.

Sección 1.04.—Salvo que el contexto de este Contrato requiera otra cosa o lo que específicamente se disponga en este contrato y en las Condiciones Generales, y de lo que el Fondo puedan con el consentimiento del Prestatario, solicitar oportunamente, el Prestatario proporcionará directamente toda información y dirigirá toda comunicación a la Institución Cooperante sobre todas las materias referidas o relacionadas con los Artículos IV y V de este contrato y el Artículo VI de las Condiciones Generales.

Sección 1.05.—Si por cualquier razón se hiciera necesario el cambio de la Institución Cooperante, tal cambio será hecho por medio de un acuerdo entre el Prestatario y el Fondo, consultándose a la Institución Cooperante que administra el Préstamo.

## ARTICULO II EL PRESTAMO:

Sección 2.01.—El Fondo conviene en prestar al Prestatario de sus recursos un monto en varias monedas equivalente a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO . (DEG. 10.850.000.00).

Sección 2.02.—El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo y usado para el Proyecto de acuerdo con las disposiciones de este contrato.

Sección 2.03.—El Prestatario pagará al Fondo un interés del cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe del Préstamo que haya sido retirado de la Cuenta del Préstamo y que permanezca insoluto.

Sección 2.04.—Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerdan otra cosa, en caso que la Institución Cooperante contraiga en favor del Fondo y a petición del Prestatario cualquier obligación especial conforme a la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, el Prestatario pagará al Fondo un recargo de un medio por ciento (0.5%) anual, sobre el capital de tales obligaciones especiales que permanezcan insolutos.

Sección 2.05.—El interés y cualquier otro recargo sobre el Préstamo será pagado semestralmente el 10. de febrero y el 1° de agosto de cada año, tal como se especifica en la Sección 2.07 de este Contrato.

Sección 2.06.—El Prestatario reembolsará el Capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo en 29 cuotas semestrales iguales de trescientos sesenta y un mil setecientos Derechos Especiales de Giro (DEG 361.700) pagaderas el 1° de febrero y el 1° de agosto, comenzando el 1° de febrero de 1983, y terminando el 10. de febrero del 2002, y una cuota de Trescientos Sesenta Mil Setecientos Derechos Especiales de Giro (DEG 360.700) pagadera el 1° de agosto del 2002 en la moneda especificada en la Sección 2.07 de este Contrato.

Sección 2.07.—La moneda de los Estados Unidos de Norteamérica se especifica aquí para los propósitos de la Sección 4.03 de las Condiciones Generales.

## ARTICULO III

### EMPLEO DEL IMPORTE DEL PRESTAMO Y RETIROS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO:

Sección 3.01.—(a) El Prestatario hará que el importe del Préstamo se aplique al financiamiento del costo del Pro-

yecto de acuerdo con las disposiciones de este contrato. (b) Para la ejecución de la parte A del Proyecto, el Prestatario establecerá un Fideicomiso Especial en el Banco Central, bajo términos y condiciones satisfactorios para el Fondo, el cual se transferirá al monto establecido en la categoría II del Anexo 2 de este contrato.

Sección 3.02.—Los bienes y servicios que han de financiarse con el importe del Préstamo y la distribución del importe de éste a las diversas categorías de esos bienes y servicios, se ajustarán a las disposiciones del Anexo 2 de este contrato, tal como ese anexo pudiera ser enmendado cuando así se acordara eventualmente entre el Fondo y el Prestatario.

Sección 3.03.—Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios que han de financiarse con el monto del Préstamo se usen exclusivamente para ejecutar el Proyecto.

Sección 3.04.—El plazo final para efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo, para los efectos de la Sección 2.03 (iii) de las Condiciones Generales, será el 31 de marzo de 1989 o aquella otra fecha que oportunamente sea convenida entre el Prestatario y el Fondo.

## ARTICULO IV

### EJECUCION DEL PROYECTO:

Sección 4.01.—(a) El Prestatario hará que se ejecute el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia, y en conformidad con apropiadas prácticas financieras, administrativas, crediticias, de ingeniería, agrícola y desarrollo rural. (b) Para el mantenimiento y operación de las instalaciones ejecutadas bajo el Proyecto, el Prestatario hará que cada entidad involucrada ejecute sus responsabilidades apropiadamente y de acuerdo con las disposiciones de este contrato.

Sección 4.02.—El Prestatario pondrá a disposición, e hará que se ponga a disposición, tan prontamente como sea necesario, además del importe del Préstamo, todos los fondos, instalaciones y servicios y otros recursos que se puedan requerir para la ejecución del Proyecto y para el mantenimiento y operación de las instalaciones ejecutadas bajo el Proyecto.

Sección 4.03.—(a) Todos los bienes y servicios que financien con los recursos del Préstamo serán adquiridos y llevados a cabo conforme a los procedimientos contemplados en el Contrato de Préstamo del Banco. (b) Los servicios de los consultores a ser contratados bajo el Préstamo serán obtenidos conforme a los procedimientos contemplados en el Contrato de Préstamo del Banco. (c) Todos los bienes, servicios y consultores a ser financiados con el Préstamo serán procurados y contratados de los países miembros del Fondo, todos los cuales serán elegibles para este propósito.

Sección 4.04.—El Prestatario hará que el Proyecto sea ejecutado de acuerdo con planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios de trabajo y métodos de construcción aceptables para el Prestatario y el Fondo. El Prestatario entregará o hará que se entreguen al Fondo tan pronto como sean preparados y con tantos detalles como el Fondo pueda razonablemente solicitar, esos planes, normas de diseño, especificaciones y calendarios de trabajo, así como cualquier modificación importante que se introduzca subsecuentemente a estos documentos.

Sección 4.05.—El Prestatario se compromete a que actividades de sus ministerios y sus otras entidades, con respecto a la ejecución del Proyecto y el mantenimiento y operación de las instalaciones ejecutadas bajo el Proyecto, sean conducidas y coordinadas de acuerdo con adecuadas políticas y procedimientos administrativos.

Sección 4.06.—(a) El Prestatario tomará las medidas necesarias a satisfacción del Fondo para asegurar los bienes y servicios a ser financiados con los recursos del Préstamo en tal medida y contra tales riesgos y hasta el monto que indique la práctica apropiada. (b) Sin que se limite la gan-

alidad del párrafo anterior, el Prestatario se compromete a asegurar los bienes, que serán importados para los propósitos del Proyecto y que serán financiados con el importe del Préstamo, contra todo riesgo relacionado con la adquisición, transporte y entrega de éstos en el lugar donde hubieran de usarse o instalarse; conviniendo respecto de tales seguros, que las indemnizaciones serán pagaderas en una moneda libremente convertible para reemplazar o reparar tales bienes.

**Sección 4.07.**—(a) El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan registros y procedimientos adecuados con el objeto de: identificar los bienes y servicios a ser financiados con el importe del Préstamo; mostrar el uso de estos bienes y servicios en el Proyecto; vigilar el progreso del Proyecto (incluido su costo); y expresar, de acuerdo con sanas prácticas contables generalmente observadas, las operaciones y la situación financiera de los organismos responsables de la ejecución del Proyecto y la operación de las instalaciones completadas bajo el Proyecto. (b) El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan cuentas separadas para el Proyecto que reflejen, de acuerdo con apropiadas prácticas contables generalmente observadas los gastos financiados por el Fondo y por el Banco. (c) El Prestatario: (i) mantendrá o hará que se mantengan las cuentas y estados financieros (balances, estados de gastos e ingresos y otros estados similares) relativos al Proyecto, incluyendo los estados financieros del Fideicomiso Especial a que se refiere la Sección 3.01 (b) de este contrato, para cada año fiscal, revisados conforme a apropiadas prácticas contables generalmente observadas, por auditores independientes aceptables para el Fondo y la Institución Cooperante; (ii) proporcionará en español al Fondo, tan pronto como sean preparados, y en todo caso a más tardar seis meses a partir del término del año fiscal a que se refiere: (A) Copias certificadas de los estados financieros para ese año que han sido así revisados; y (B) El Informe correspondiente de los auditores con el contenido y detalle que el Fondo razonablemente haya solicitado; y, (iii) proporcionará al Fondo la información adicional relativa a dichas cuentas y estados financieros, y a la auditoría de ellos, que el Fondo solicite oportuna y razonablemente.

**Sección 4.08.**—El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen al Fondo y a la Institución Cooperante en español todas las informaciones y datos que aquél o éste soliciten razonablemente en relación con: (i) El Préstamo y la inversión de su importe, y el cumplimiento de la deuda del Préstamo; (ii) los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo; (iii) el Proyecto mismo; (iv) la administración, las operaciones y la situación financiera de las dependencias del Prestatario responsables de la ejecución del Proyecto y del mantenimiento y operación de sus instalaciones o de cualquiera de sus partes, en cuanto se refiera a la ejecución del Proyecto; y (v) cualquier otro asunto relacionado con el Préstamo.

**Sección 4.09.**—El Prestatario preparará o hará que se preparen y entregará al Fondo y la Institución Cooperante en español semestral y anualmente informes del progreso del Proyecto durante el período de implementación del Proyecto. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, tales informes serán entregados a más tardar seis meses a partir de la expiración del período respectivo. Los informes serán en tal forma y detalle como el Fondo solicite razonablemente e indicará *inter alia*, los problemas encontrados durante el período bajo examen, los pasos tomados o propuestos para ser tomados para remediar tales problemas y el programa de actividades propuestas y el progreso que se espera durante el siguiente semestre o el año según sea el caso.

**Sección 4.10.**—El Prestatario dispondrá lo necesario para que los representantes del Fondo y de la Institución Cooperante puedan inspeccionar el Proyecto, incluyéndose la inspección de los sitios, instalaciones, trabajos, accesorios y equipos de las entidades involucradas en la ejecución del Proyecto, los bienes que deben ser financiados con el importe del Préstamo, y cualquier otro registro o documento pertinente.

**Sección 4.11.**—Tan pronto como el Proyecto sea completado, pero en ningún caso a más tardar seis meses a partir de la fecha de cierre u otra fecha más tardía que para este propósito se acuerde entre el Prestatario y el Fondo, el Prestatario preparará y entregará al Fondo y a la Institución Cooperante, un informe en español, de tal contenido y con tales detalles como razonablemente soliciten el Fondo y la Institución Cooperante, sobre la ejecución y operación del Proyecto, sus costos y beneficios derivados o a ser derivados de él, el cumplimiento por parte del Prestatario y el Fondo de sus respectivas obligaciones bajo este contrato y la obtención de los propósitos del Préstamo.

## ARTICULO V

### OTRAS ESTIPULACIONES

**Sección 5.01.**—(a) Para los propósitos del Proyecto, el Prestatario establecerá y mantendrá una Cuenta Especial (Cuenta Especial) en el Banco Central de Honduras, bajo términos y condiciones satisfactorias para el Fondo. Salvo que el Fondo, en consulta con la Institución Cooperante, acuerde otra cosa, los desembolsos de la Cuenta Especial serán efectuados exclusivamente para financiar los costos razonables en moneda local del Proyecto bajo las categorías II, IV y V del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato. (b) El Fondo, después de la Fecha de Vigencia y en el momento en que reciba evidencias satisfactorias que el Proyecto ha avanzado hasta una etapa que justifique el uso inmediato de los fondos, hará un depósito inicial en la Cuenta Especial en la moneda del Prestatario que no excederá el equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 450.000). (c) El Prestatario hará que todas las cantidades retiradas de, o recibidas para, o relacionadas con la Cuenta Especial sean registradas de acuerdo con prácticas contables generalmente observadas y auditadas conforme a los requisitos establecidos en la Sección 4.07. de este contrato. El Prestatario proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante respecto a cada pago con cargo a la Cuenta Especial, los documentos y otras evidencias que el Fondo o la Institución Cooperante puedan razonablemente solicitar, en que se demuestre que los pagos fueron hechos con respecto al costo razonable de los bienes, servicios y construcciones financiadas con los recursos del Préstamo distribuidos para este propósito conforme a las categorías II, IV y V del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato. (d) Si el Fondo o la Institución Cooperante determinan que cualquier pago de la Cuenta Especial: (i) fue hecho por cualquier gasto que no es elegible para ser financiado por la Cuenta del Préstamo; o, (ii) no fue justificado por la evidencia presentada conforme al párrafo (c) de esta Sección el Prestatario inmediatamente de ser notificado por el Fondo depositará en la Cuenta Especial una cantidad igual al monto de tal pago o una porción de este monto que no era elegible o no estaba justificada.

**Sección 5.02.**—El Prestatario establecerá y mantendrá o hará que se establezca y mantenga una Cuenta Rotatoria para el Proyecto con el objeto de guardar ahí el capital e interés, líquido de costos de operación y otros costos, recibido de los créditos hechos a los campesinos del monto del Préstamo según se indica en la categoría II del párrafo I del Anexo 2 de este Contrato. Las cantidades que estén disponibles bajo la Cuenta Rotatoria serán usadas por el Prestatario para la expansión de las facilidades de crédito a pequeños campesinos conforme a este contrato. Las regulaciones financieras de la Cuenta Rotatoria serán revisadas anualmente por el Prestatario en cooperación y consulta con el Fondo.

## ARTICULO VI

### VIGILANCIA Y EVALUACION

**Sección 6.01.**—(a) El Prestatario, consultando con la Institución Cooperante, establecerá arreglos satisfactorios para el Fondo y la Institución Cooperante respecto a la

vigilancia del progreso en la ejecución del Proyecto y la evaluación continua de los efectos del Proyecto, como asimismo del impacto de los varios componentes del Proyecto en los beneficiarios del Proyecto. (b) Salvo que el Fondo lo acuerde de otra manera, el Prestatario someterá para sus comentarios al Fondo y la Institución Cooperante, su propuesta sobre arreglos y términos de referencia de la Vigilancia y Evaluación, referidas en el párrafo (a) de esta Sección, incluyéndose información respecto a: (i) la organización, composición, ubicación y status de la unidad de CONSUPLANE responsable de llevar a cabo la Vigilancia y Evaluación del Proyecto. (ii) El Programa de trabajo, metodología a ser utilizada y la propuesta de distribución presupuestaria que efectuará el Prestatario para la vigilancia y Evaluación; (iii) calendario de informes del Prestatario al Fondo y a la Institución Cooperante; y, (iv) cualquier otra materia que el Fondo o la Institución Cooperante puedan solicitar. (c) El Prestatario finiquitará los arreglos sobre la Vigilancia y Evaluación referidos en esta Sección teniendo en cuenta las recomendaciones que pudieran hacer el Fondo y la Institución Cooperante a su propuesta, y los implementará de una manera satisfactoria para el Fondo y la Institución Cooperante.

Sección 6.02.—El Prestatario asegurará que todos los datos necesarios y otra información relevante proveniente de las agencias ejecutoras del Proyecto y otras entidades involucradas en la implementación del Proyecto y el mantenimiento y operación de las instalaciones completadas bajo el Proyecto sean puestas prontamente a disposición de la entidad encargada de efectuar la Vigilancia y Evaluación del Proyecto.

Sección 6.03.—En la ejecución de sus obligaciones bajo este Artículo, el Prestatario se guiará por las directrices contenidas en las "Directrices Operacionales sobre Vigilancia y Evaluación del Fondo", tal como pudieran eventualmente ser modificadas por el Fondo.

#### ARTICULO VII

##### SUSPENSION; CANCELACION; ANTICIPACION DEL VENCIMIENTO:

Sección 7.01.—A continuación se indican hechos adicionales para los efectos de la suspensión del derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo conforme a la Sección 9.02 (1) de las Condiciones Generales: (a) Este contrato haya entrado en vigor y el Contrato de Préstamo del Banco no haya entrado en vigor en la fecha especificada en el Contrato de Préstamo del Banco o en una fecha posterior establecida por el Banco para este propósito, y el Prestatario no reciba fondos substitutivos de otras fuentes bajo términos y condiciones que se conformen con las obligaciones que tiene el Prestatario bajo este contrato; (b) El derecho del Prestatario de retirar el monto de cualquier préstamo hecho al Prestatario para el financiamiento del Proyecto esté suspendido, cancelado o terminado, total o parcialmente, conforme a los términos del contrato respectivo en que se provea; o bien que cualquiera de esos préstamos sean exigibles y pagaderos con anticipación al período de exigibilidad contenido en tales contratos; (c) El párrafo (b) de esta Sección no se aplicará si: (i) tal suspensión, cancelación, terminación o antelación no ha sido causado por falla del Prestatario de cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo tal contrato; y (ii) fondos adecuados para el Proyecto se ponen a disposición del Prestatario de otras fuentes bajo términos y condiciones que se conformen a las obligaciones del Prestatario bajo este contrato.

Sección 7.02.—El siguiente hecho se especifica como circunstancia adicional para la exigibilidad anticipada para los propósitos de la Sección 9.07 (d) de las Condiciones Generales: Que los hechos especificados en los párrafos (a), (b) y (c) de la Sección 6.01 anterior hayan ocurrido y no hayan sido subsanados.

#### ARTICULO VIII

##### E F E C T I V I D A D

Sección 8.01.—Conforme a la Sección 10.01 (e) de las Condiciones Generales, el siguiente hecho se especifica aquí como condición adicional para la entrada en vigor de este contrato: Que el Prestatario haya establecido el Fideicomiso Especial a que se refiere la Sección 3.01 (b) de este contrato.

Sección 8.02.—Lo siguiente se especifica como hecho adicional para los propósitos de la Sección 10.02 (c) de las Condiciones Generales, a ser incluido en la opinión u opiniones que se deben entregar al Fondo: Que el Fideicomiso Especial referido en la Sección 3.01 (b) de este contrato ha sido establecido bajo términos y condiciones satisfactorias para el Fondo.

Sección 8.03.—Aquí se especifica el 3 de marzo de 1983 como la fecha de entrada en vigor del Préstamo para los efectos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

#### ARTICULO IX

##### V A R I O S

Sección 9.01.—Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, las obligaciones del Prestatario bajo la Sección 6.02 de este contrato terminarán el día en que este contrato finalice o veinte años después de la fecha de este contrato, según sea la fecha más temprana en acaecer.

Sección 9.02.—El Sub-Secretario de Recursos Naturales se designa como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 12.02 de las Condiciones Generales.

Sección 9.03.—Las siguientes direcciones se especifican a continuación para los propósitos de la Sección 12.01 de las Condiciones Generales: Para el Prestatario: Secretaría de Recursos Naturales, Boulevard Miraflores, Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A. Dirección Cablegráfica: SERENA, Tegucigalpa. Télex: 8071. SERENA, Tegucigalpa. Para el Fondo: Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, 107 Via del Seráfico, 00142 Roma, Italia. Dirección Cablegráfica: IFAD ROME. Télex: 614160 IFAD ROME, 614162 IFAD ROME. Para la Institución Cooperante: Banco Centroamericano de Integración Económica, Apartado Postal 772, Tegucigalpa, Honduras. Dirección Cablegráfica: BANCADIE, Tegucigalpa. Télex: 1103 BANCADIE, 1269 BCIEHT. EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Contrato de Préstamo se firme en nombre de ellos, en la sede del Fondo, en la fecha consignada en el Preámbulo. REPUBLICA DE HONDURAS. MIGUEL ANGEL BONILLA R. Representante Autorizado. FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA. A SUDEARY. Presidente.

#### A N E X O 1

##### DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.—El objetivo del Proyecto es promover el aumento del ingreso de los pequeños productores con menos de 10 Has. y beneficiarios de la reforma agraria; así como de pequeñas comunidades localizadas en el departamento de Santa Bárbara, a la vez que mejorar la calidad de vida de sus familias. El Proyecto está diseñado para beneficiar directamente alrededor de 7.500 familias para quienes se estima obtener los siguientes resultados: Aumento de la producción y de la actividad agrícola en Santa Bárbara; aumento de la participación de productores rurales, en agrupaciones, para mejorar sus condiciones de vida; asistencia a la población carente de beneficios, para que se integren al proceso de desarrollo económico; creación de nuevas oportunidades económicas favoreciendo la absorción de la mano de obra desocupada, o subocupada; mejorar el aprovechamiento del potencial de los recursos existentes; retención del hombre en el campo y reducción de las disparidades regionales existentes.

tes mediante la incorporación de áreas menos dinámicas (en este caso, zona sur del departamento) en el proceso de desarrollo.

2.—El Proyecto consta de las siguientes partes:

**PARTE A- CREDITO:** Esta parte del Proyecto se subdivide en: (i) Crédito Agropecuario: Provisión de crédito para alrededor de 7.500 productores a través de préstamos a unos 2.900 agricultores independientes, organizados en alrededor de 160 comités agrícolas, alrededor de 3.200 beneficiarios de la reforma agraria organizados en cerca de 80 asentamientos, y alrededor de 100 organizaciones femeninas y juveniles. (ii) Crédito Artesal: Provisión de Crédito a cerca de 1.500 mujeres artesanas organizadas en aproximadamente 5 talleres para conformar una cooperativa de comercialización.

**Parte B— INVESTIGACION AGROPECUARIA:** Desarrollo de actividades de investigación y experimentación en estrecha vinculación con las actividades de asistencia técnica y extensión rural, con el objeto de optimizar la utilización del crédito obtenido. Para este efecto se diseñarán sistemas de producción utilizando tecnologías mejoradas para ser demostradas a los agricultores.

**Parte C— EXTENSION Y ORGANIZACION RURAL:** Transferencia a unos 7.200 productores de la tecnología obtenida de la Parte B del Proyecto, con el objeto de incrementar la producción y rentabilidad de sus parcelas; construcción y equipamiento de 5 nuevas agencias de extensión y contratación de alrededor de 18 agentes de extensión, 55 auxiliares de desarrollo de campo y 22 promotores; construcción de unos 60 centros comunales con aporte de mano local, los cuales serán dotados de algunos equipos que los campesinos difícilmente podrían adquirir con sus propios recursos.

**Parte D— CAPACITACION:** Construcción de un Centro de Capacitación; otorgamiento de alrededor de 56 cursos, en el sector de los productores individuales, para unas 200 personas entre líderes campesinos, auxiliares de desarrollo, promotores y personal técnico a fin de capacitarlos para atender la enseñanza de las familias rurales; y otorgamiento de aproximadamente 660 cursos, en el sector reformado, para unos 2.160 beneficiarios.

**Parte E— COMERCIALIZACION:** Construcción de aproximadamente dos centros de acopio con una capacidad aproximada de 1.000 toneladas métricas cada uno, para la comercialización de la producción del Pequeño Agricultor, donación del Prestatario de cerca de 60 bodegas en los principales centros comunales.

**Parte F- ABASTECIMIENTO:** Construcción y equipamiento de una bodega y financiamiento de los medios de transporte y capital de trabajo para abastecer a cerca de ocho centros concesionarios para beneficiar alrededor de 19.000 familias.

**Parte G-SALUD:** Construcción de aproximadamente 1.200 letrinas, 80 pozos sépticos y 200 pozos de agua en las escuelas rurales, dando cobertura a una población escolar de alrededor de 38.000 alumnos; y tratamiento odontológico mediante brigadas móviles para atender aproximadamente 17.000 personas.

**Parte H- CAMINOS:** Construcción de alrededor de 90 Kms. de nuevos caminos rurales y mejoramiento de cerca de 100 Kms. de caminos existentes.

3.—Se espera completar el Proyecto el 31 de marzo de 1988.

## A N E X O 2

### ASIGNACION Y RETIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESTAMO:

1.—La siguiente tabla establece las categorías de bienes, servicios y otros rubros a ser financiados con el importe del Préstamo y la asignación del Préstamo a cada categoría.

Categoría	Préstamo del Fondo (Expresado en su Equivalente en DEG)	Porcentaje de los Gastos a ser Financiados
I. Construcciones y Obras Civiles	220.000	4%
II. Crédito Agropecuario y Artesanal	5.880.000	74% de los Sub-Préstamos otorgados por BANADESA a los Productores.
III. Vehículos y Equipos	970.000	100% de las divisas en caso de importación directa; 100% del precio en puerta de fábrica si es localmente producido; y 100% menos los impuestos locales y gravámenes si es localmente adquirido pero importado.
IV. Gastos Operativos y salarios de Personal	1.540.000	30%
V. Vigilancia y Evaluación (incluye salario del personal y encuestas)	75.000	67%
VI. Servicio de Consultores, Capacitación y Becas	450.000	100%
VII. Recuperación del Costo de Preparación del Proyecto	160.000	Monto Debido
VIII. Sin asignación	1.555.000	
<b>TOTAL</b>	<b>10.850.000</b>	

2.—Los porcentajes de desembolsos han sido calculados conforme a las políticas del Fondo respecto a que ningún importe del Préstamo será desembolsado por concepto de pagos de impuestos exigidos por el Prestatario o incurridos en el territorio del Prestatario respecto a bienes y servicios, o a la importación, fabricación, adquisición o suministro de estos bienes y servicios. Consecuentemente, si el monto de cualquiera de estos impuestos que gravan cualquier rubro a ser financiado con el importe del Préstamo aumenta o disminuye, el Fondo puede, notificando al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de retiro que entonces se aplique a tales rubros, de la manera que sea necesario para cumplir con las políticas del Fondo ya mencionadas.

3.—No obstante lo que se indica en el párrafo 1 de este Anexo: (a) Ningún retiro será hecho de la Cuenta del Préstamo el Fondo respecto a pagos hechos por gastos efectuados antes de la fecha de este Contrato o la fecha del Contrato de Préstamo del Banco, según sea la fecha más tardía entre ambas; (b) Excepto que el Fondo lo acuerde de otra manera, no se efectuará ningún retiro de la Cuenta del Préstamo hasta que el Prestatario haya presentado evidencias satisfactorias para el Fondo que: (i) Se han suscrito los convenios a que se hace referencia en el párrafo 4 del Anexo 3 de este contrato; (ii) Se ha debidamente organizado la UEP, conforme al párrafo 2 del Anexo 3 de este contrato, y que el primer presupuesto anual para sus operaciones ha sido aprobado; (iii) Se ha designado al Director del Proyecto, el Coordinador Técnico y el Jefe Administrativo, conforme al párrafo 2 del Anexo 3 de este Contrato; (iv) La UEP gozará de la debida autoridad requerida para la ejecución del Proyecto. (v) Los fondos de contrapartida nacional correspondientes al primer año calendario de ejecución del Proyecto han sido presupuestados respecto a cada una

de las entidades públicas mencionadas en los párrafos 2 y 3 (a) del Anexo 3 de este contrato. (vi) Se ha aprobado una propuesta detallada para la organización y fortalecimiento de la Unidad a que se hace mención en el párrafo (b) (i) de la Sección 6.01 de este contrato; y, (vii) se donarán los centros y bodegas comunales con su equipamiento y demás instalaciones, conforme al párrafo 11 del Anexo 3 de este contrato. (c) Sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo (b) anterior, salvo que el Fondo lo acuerde de otra manera, no se podrán efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo respecto a la categoría II del Párrafo I del Anexo 2 de este contrato hasta que el Prestatario entregue evidencias satisfactorias al Fondo que: (i) El Reglamento de Crédito Agropecuario mencionado en el párrafo 5 (a) del Anexo 3 de este Contrato ha sido aprobado por la UEP; y, (ii) Un plan operacional específico para asegurar los resultados de los objetivos de la Parte A del Proyecto ha sido aprobado.

4.—No obstante la distribución del Préstamo y de los porcentajes de desembolsos establecidos en la tabla del párrafo 1 de este anexo, si razonablemente se estima que es insuficiente el monto del Préstamo entonces distribuido a cualquier categoría para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos en esa categoría, el Fondo puede, conforme a la recomendación o en consulta con la Institución Cooperante, y previo acuerdo con el Prestatario; (i) Redistribuir a esa categoría el monto necesario para cubrir esa escasez mediante los recursos del Préstamo que estaban distribuidos en otra categoría y que en la opinión del Fondo no se requieren para cubrir otros gastos; y, (ii) Si tal redistribución no puede cubrir completamente la escasez estimada, reducir el porcentaje de los gastos a ser financiados entonces aplicable a tales gastos de manera que puedan continuar los futuros desembolsos comprendidos en tal categoría hasta que todos los gastos bajo ella hayan sido efectuados.

5.—A partir de la Fecha de Vigencia, el Fondo retirará en favor del Prestatario, de la Cuenta del Préstamo, y se pagará a sí mismo el monto de la asistencia técnica prevista por el Fondo al Prestatario para la preparación del Proyecto. Tal monto se provee en la Categoría VII del Párrafo I anterior y los intereses de tal monto comenzarán a correr desde el momento en que el Fondo haya desembolsado completamente al Prestatario dicha asistencia técnica.

### ANEXO 3

#### IMPLEMENTACION: OPERACION: OTRAS MATERIAS:

1.—Sin limitar o restringir ninguna de sus obligaciones contraídas bajo este contrato y las Condiciones Generales, en la ejecución del Proyecto, el Prestatario cumplirá puntualmente todas sus obligaciones establecidas en el Contrato de Préstamo del Banco para el Proyecto, en la misma manera como si ellas fueran incorporadas completamente en este contrato y constituyeran obligaciones válidas y jurídicamente vinculantes para el Prestatario y el Fondo.

2.—La coordinación general de la ejecución del Proyecto estará a cargo del Ministerio, el cual, para estos efectos creará la UEP, conforme a un anteproyecto satisfactorio al Fondo, el Banco y el Prestatario; y designará a satisfacción del Fondo y el Banco, al Director del Proyecto y el personal de apoyo logístico de la UEP. La designación de este Director y personal se basará en los candidatos previamente seleccionados, conforme a una metodología aprobada por el Fondo y el Banco. En caso de sustitución del Director y del personal mencionado en el párrafo 3 (iii) del Anexo 2 de este Contrato, el nuevo Director o personal deberá ser nombrado conforme al mismo procedimiento. El Director del Proyecto y el personal logístico dependerán directamente del Ministerio. El Prestatario establecerá una clara relación administrativa y funcional entre la UEP y el ministerio.

3.—(a) Sin perjuicio de lo que se menciona en el párrafo 2 anterior, las siguientes entidades estarán involucradas en la ejecución directa de las partes del proyecto que a continuación se indican: BANADESA, respecto a la parte A del Proyecto; INA, respecto a la parte D del Proyecto; BANASUPRO, respecto a la parte F del Proyecto; IHMA, respecto a la parte E del Proyecto; SECOPT, respecto a la parte H del Proyecto; MS, respecto a la parte G del Proyecto; y el MINISTERIO, respecto a las Partes B, C y D del Proyecto. (b) Para este propósito, cada una de las oficinas regionales de estos organismos designarán un Representante Regional, los cuales formarán, junto al Director del Proyecto, un Comité Coordinador Regional. Con el objeto de establecer adecuados vínculos entre el nivel regional y el de administración Central, se establecerá una Oficina Coordinadora para el Proyecto en Tegucigalpa, la cual estará integrada por un funcionario quien dependerá directamente del Director del Proyecto.

4.—Para la debida ejecución del Proyecto, el Ministerio de Recursos Naturales deberá firmar convenios, satisfactorios para el Banco y el Fondo, con cada uno de los titulares de las instituciones mencionadas en el párrafo 3 (a) de este Anexo.

5.—Para la ejecución de la parte A del Proyecto, el Prestatario hará que se pongan en vigencia un Reglamento de Crédito Agropecuario y un Reglamento de Crédito Artesanal, satisfactorios para el Banco y el Fondo, los cuales, regularán el papel de BANADESA en la concesión de créditos y establecerán, *inter alia*, lo siguiente: (a) Respecto al Reglamento de Crédito Agropecuario: (i) Los Créditos se concederán a los productores cuya tenencia de tierra no exceda las 10 Has. de producción y que no dediquen más de 2 Has. al cultivo del café; (ii) Los préstamos de corto plazo serán para el ciclo anual, pudiéndose financiar a los grupos asociativos y asentamiento el 30% de la mano de obra que sea aportada por los beneficiarios. Los de mediano plazo (no más de 7 años) para pequeños implementos y herramientas, ganado menor y mejoras sencillas. Los de largo plazo (hasta 10 años) para cultivos permanentes, incluyendo café, pastizales, construcciones, adquisiciones, y mejoras para la explotación pecuaria; (iii) Los créditos de mediano y largo plazo tendrán un período de gracia de dos y tres años, respectivamente; (iv) La tasa de interés para todos los rubros de financiamiento será el 11% anual; se aplicará la misma tasa en casos de refinanciamiento; (v) El saldo insoluto máximo de los créditos será del equivalente a cinco mil dólares (\$ 5.000.00) por sujeto de crédito individual; (vi) En los casos de comité agrícolas, asentamientos o cooperativas, el saldo insoluto máximo de crédito no podrá superar la cantidad resultante de multiplicar los topes individuales por el número de sus miembros. (b) Respecto al Reglamento de Crédito Artesanal: (i) Los créditos se concederán exclusivamente para las artesanías organizadas en talleres; (ii) Los créditos de corto plazo se concederán para financiar el ciclo productivo del junto, los gastos de operación de los talleres y la comercialización de la producción; (iii) Los créditos de largo plazo se concederán para efectuar inversiones en los talleres; y, (iv) Los plazos, períodos de gracia e interés de los préstamos serán los mismos que los contemplados en el párrafo (a) anterior.

6.—Los Reglamentos de Crédito mencionados en el párrafo 5 de este anexo podrán ser modificados, una vez aprobados y en vigencia, sólo por acuerdo entre el Banco, el Fondo y el Prestatario.

7.—El Prestatario hará que BANADESA, adicionalmente al crédito que otorgue bajo el Proyecto, continúe manteniendo con sus propios recursos los presentes niveles de crédito en la Zona del Proyecto.

8.—El Prestatario hará que se presente al Fondo y al Banco, el diseño y metodología de la encuesta que realizará periódicamente la Unidad a que se hace mención en la Sección 6.01 (b) (i) de este contrato. Dentro de un plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de la firma de este contrato, o del contrato de Préstamo del Banco, según sea la fecha más tardía entre ambas, el Prestatario hará que se realice la encuesta en base del Proyecto.

9.—Salvo que el Fondo acuerde lo contrario, dentro de un plazo máximo de doce meses, a partir de la firma de este contrato o el Contrato de Préstamo del Banco, según sea la más tardía entre ambas, el Prestatario presentará al Fondo los diseños y presupuesto final de los caminos y otras construcciones, contempladas bajo el Proyecto.

10.—Anualmente, el Prestatario proveerá a la satisfacción del Fondo y de la Institución Cooperante, un plan anual de trabajo, indicando en el número y magnitud de las diferentes inversiones a ejecutar en cada parte del Proyecto, personal a incorporar y cronograma de las actividades e inversiones del ejercicio. En el caso de las partes A (i) y A (ii) se deberá indicar el monto de los créditos a ser otorgados.

11.—El Prestatario hará que los Centros y bodegas comunales a que se hace mención en las Partes C y E del Proyecto sean entregados a los comités agrícolas. 2.— Hacer las transcripciones de Ley.—COMUNIQUESE. Dr. ROBERTO SUAZO CORDOVA, El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, MIGUEL ANGEL BONILLA.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,  
Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

Miguel Angel Bonilla

Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales,

## Presidencia de la República

### ECONOMIA

Acuerdo Número 47-83

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, por el Licenciado Arturo H. Raudales, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS DE HONDURAS S. A. DE C. V." del domicilio de San Pedro Sula, Cortés y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, S. A."

Resulta: Que con fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha veintiuno de enero del año en curso la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la so-

licitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictámen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los Gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la Empresa "LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V." satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "LABORATORIOS QUIMICO FARMA- 14 M. 83.

CEUTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con su similar "STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, S. A.", en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 48 de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

Roberto Suazo Córdova,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Gustavo A. Alfaro.

# AVISOS

## MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N.W. Atlanta Georgia, 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la misma marca, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada y que consiste en



"Coca-Cola" in script (en letras cursiva), según el clisé y dentro de la Clase 28, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente, N° 373.924, con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Juegos y diversiones; artículos de gimnasia y deportes (excepto vestidos, uniforme); ornamentos y decoraciones para árboles de navidad; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero  
Registrador.

21 F., 3 y 14 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N.W. Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el Poder que debidamente razonado se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la misma marca, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca denominada y que consiste en "Coca-Cola" in Script (en



letra cursiva), según el clisé y dentro de la Clase 21, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente N° 373.924 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Utensilios pequeños para uso doméstico y envases (no de metales preciosos, ni bañados), peines, y esponjas; cepillos (pero no brochas) materiales de hacer brochas o cepillos; instrumentos y material para fines de limpieza; limaduras finas de acero; vidrio sin elaborar o semi-elaborado (excluyendo vidrio usado en edificaciones) cristalería, porcelana y loza hecha de barro que no esté incluida en otras clases; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.,  
Registrador Suplente.

21 F. 3 y 14 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N.W., Atlanta Georgia, 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la misma marca, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada y que consiste en "Coca-Cola" in script (en letra cursiva), según el clisé y dentro de la



Clase 27, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente, N° 373.924, con fecha 11 de junio de 1981 extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Esteras, alfombras; carpetas; linoleums y otros materiales para cubrir pisos; cortinas (no tejidas); marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero  
Registrador.

21 F., 3 y 14 M. 83.



El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N. W. Atlanta, Georgia, 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la misma marca, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada, y que consiste en



"Coca-Cola" in script (en letra cursiva), según el clisé y dentro de la Clase 34, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente, N° 373.924, con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Tabaco en crudo o manufacturado; artículos de fumadores; fósforos, cerillos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D.C., 16 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.  
Registrador Suplente.

21 F., 3 y 14 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la Compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente, bajo las leyes

representación de la compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N.W. Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la misma marca, debidamente razonado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada y que consiste en "Coca-Cola" in Script (en letras



cursiva), según el clisé y dentro de la Clase 18, conforme al certificado de registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente N° 373.924 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Piel o cuero e imitaciones de los mismos artículos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases; pieles y cueros; baúles, y equipos de valijas para viajes; paraguas, sombrías y bastones, látigos arneses, aparejos, monturas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.,  
Registrador Suplente.

21 F. 3 y 14 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente, bajo las leyes

del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N.W. Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la misma marca, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca, denominada, y que consiste en



"Coca-Cola" in script (en letra cursiva), según el clisé y dentro de la Clase 25, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente, N° 373.924, con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Ropa, incluyendo botas, zapatos y zapatillas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.  
Registrador Suplente.

21 F., 3 y 14 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N.W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la

marca de fábrica denominada "Coca-Cola" in Script (en letras cursiva)

*Coca-Cola*

según el clisé y dentro de la Clase 9, conforme al adjunto Certificado de registro N° 373.924 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de investigación y eléctricos (incluyendo inalámbricos), fotográficos, cinematográficos, óptica, de peso, medidas, de señales, chequeo (supervisión); salva-vidas y aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos de moneda acuñada y contra-libre-cambio o exenciones, máquinas parlantes; registradoras, máquinas calculadoras; aparatos para extinción de incendios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.,  
Registrador Suplente.

21 F. 3 y 14 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaria de Economía. — En representación de la Compañía The Coca-Cola Company, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N. W. Atlanta, Georgia, 30313, Estados Unidos de América, según el poder que debidamente razonado se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la misma marca, respetuosamente comparezco a solicitar el

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Marca de fábrica.—Señor.—Ministro de Economía.—Santos Reinaldo Casco Gómez, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad capital, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 01221, actuando en representación de "MOLINO DE CAFE MAYA", una sociedad constituida y existente, de conformidad con las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en esta ciudad capital, ante usted con el debido respeto vengo a solicitar el registro y depósito en la Clase 30 de la marca de fábrica: "CAFE MOKA" y su diseño especial, según



etiquetas que acompaño, la cual utiliza mi representada para proteger todo tipo de café molido, de la nomenclatura oficial, la cual se aplica a cajas, empaques, que contienen el producto antes mencionado, acompaño a la solicitud, escritura de poder para que una vez razonado en autos se me devuelva, y los demás documentos requeridos por la ley. Al señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley correspondiente y en definitiva, ordene el registro y depósito de la Clase 30, de la marca "CAFE MOKA", y su diseño especial a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Santos Reinaldo Casco Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1983.

Camilo Z. Benúeck Pérez,  
Registrador.

21 F., 3 y 14 M. 83.

registro y depósito de la marca denominada, y que consiste en

*Coca-Cola*

"Coca-Cola" in script (en letra cursiva), según el clisé y dentro de la Clase 24, conforme al Certificado de

Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente. N° 373.924, con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Gasa, tisú papelillo (materiales por pieza), manteles y camisas, artículos tejidos no incluidos en

otras clases; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.  
Registrador Suplente.

21 F., 3 y 14 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N.W. Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder que debidamente razonado se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la misma marca, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca denominada y que consiste en



"Coca-Cola" in Script (en letra cursiva), según el clisé y dentro de la Clase 20, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente, N° 373.924 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Muebles, espejos, marcos para cuadros artículos (no incluidos en otras clases), de madera, corcho, junquillos, cana mimbre, cuerno, hueso, marfil, barba de ballena, corteza de ambas; madre perla, espuma de mar; celuloide; substitutos para todos estos materiales o de plástico; marca que se aplica o fija a los artí-

culos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C. dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.,  
Registrador Suplente.

21 F. 3 y 14 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N.W. Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la misma marca, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada, y que consiste en "Coca-Cola", in script



(en letra cursiva), según el clisé y dentro de la Clase 26, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente, N° 373.924, con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Encaje y bordados; bandas de cintura y acordonados trencillas, botones, presillas, ganchos, corchetes, alfileres, agujas, flores artificiales; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agre-

gan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C. dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.  
Registrador Suplente

21 F., 3 y 14 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N.W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la misma marca; respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada, que consiste en



"Coca-Cola" in script (en letra cursiva), según el clisé y dentro de la Clase 14, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente, N° 373.924, con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Metales preciosos y aleaciones y productos en metales preciosos o bañados; (a excepción de cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas, horológicas y otros instrumentos cronométricos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1982.

**Mario A. Caballero**  
Registrador.

21 F., 3 y 14 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N.W. Atlanta, Georgia, 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la misma marca; respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada y que consiste en



"Coca-Cola" in script (en letra cursiva), según el clisé y dentro de la Clase 16, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente N° 373.924, con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marca de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Papel, cartón, artículos de papel y cartón (no incluidos en otras clases); impresos, periódicos, semanarios, libros; material de empastar; fotografías; artículos para el escritorio, material adhesivo (papelería), materiales para artistas, pinceles, brochas, máquinas de escribir y requisitos de oficina (que no sean muebles), material de instrucciones y para enseñanza (pero no aparatos) naipes, tipos de imprenta y clisés (estereotipo), marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., die-

ciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1982.

**Mario A. Caballero M.**  
Registrador Suplente

21 F., 3 y 14 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía. — Yo, Mario R. Cardona, C., Abogado, inscrito con el N° 14 y de este vecindario, Registro Tributario N° J4FFSF, actuando como apoderado de la *Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.*, del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña, consistente en la palabra:

**"SOBERANO"**

que sirve para distinguir y proteger: Café, té, cacao, azúcar, harinas y preparaciones hechas con cereales, jarabe de melaza, polvos para esponjar, mostaza, vinagre y salsas, productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaria N° 30. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril, en La Ceiba, y el poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL", en la Clase 30, de donde pido se razone y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el N° 14 y de este vecindario, Registro Tributario N° J4FFSF, actuando como apoderado de la *Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.*, del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña, consistente en la palabra:

**"IMPERIAL"**

que sirve para distinguir y proteger: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, detergentes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos, productos estos comprendidos dentro de la Clase Marcaria N° 3. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios, que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola, o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL", en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., once de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Mi-

nisterio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado inscrito con el No. 14 y de este vecindario, Registro Tributario No. J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña consistente en la palabra:

## “TROPICAL”

que sirve para distinguir y proteger café, té, cacao, azúcar, harinas y preparaciones hechas con cereales, jara-be de melaza, polvos para esponjar, mostaza, vinagre y salsas, productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaria No. 30. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba, y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca “REAL”, en la Clase 30, de donde pido se razone y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el No. 14 y de este vecindario, Registro Tributario No. J4FFSF actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de

la marca de fábrica hondureña consistente en la palabra:

## “TROPICAL”

que sirve para distinguir y proteger jaleas, mermeladas encurtidos y aceites y grasas comestibles tales como manteca vegetal, aceite vegetal y margarina, productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaria No. 29. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene, su establecimiento fabril en La Ceiba, y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca “REAL” en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley, se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el No. 14 y de este vecindario, Registro Tributario No. J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña, consistente en la palabra:

## “SOBERANO”

que sirve para distinguir y proteger: Jaleas, mermeladas, encurtidos y aceites y grasas comestibles, tales como manteca vegetal, aceite vege-

tal y margarina productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaria N° 29. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, o por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca “REAL”, en la Clase 30, de donde pido razones y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

## REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veinte de enero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: “Registro de marca.—Poder.—Señor Director de Propiedad Industrial.- Samuel Soriano Pizzati, Licenciado en Derecho, Colegiado con el número 0767 del Colegio de Abogados de Honduras; respetuosamente comparezco ante usted representando al señor Hernando Gianini Jano, Propietario de Heladería y Repostería KEOPS, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., Barrio el Centro, Edificio Midence Soto, solicitando registro de la marca:

## KEOPS

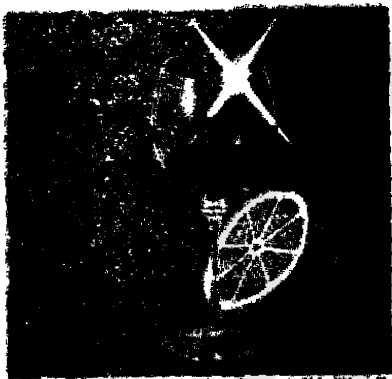
para amparar helados, conos, sorbetes, paletas, repostería y productos similares de la Clase 30, conforme grabado y dibujo que acompaño y que se insertará en todo tipo de envases y envoltorios de plástico de cartón, de metal y cualquier otra sustancia. Acompaño los documentos

que manda la ley. Al señor Director pido: Admitir la presente solicitud, darle su trámite y en definitiva ordenar el registro correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., 1º, noviembre de 1982.—(f) Samuel Soriano Pizzati". Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de PERFUMERIA SPORT, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra CORAL y dibujos, tal como



se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1983.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—German Edgardo Leitzelar Vidaurreta, mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado con el número 0882, de este vecindario y residencia, actuando en mi calidad de Representante del señor Fernando Montes de Oca Hutt, Comerciante Individual debidamente legalizado, extremo que acredito con al Carta Poder que acompaño, con muestras de mi acostumbrado respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## "MENUDO"

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara distingue y protege toda clase de publicidad y negocios en la Clase 35 y la cual el diseño amparado podrá ser aplicado o fijado en envases, recipientes, ropa, discos, cassetes, videos, calcamonías, cintas engomadas y todas aquellas formas de publicidad o negocio en que se pueda aplicar o fijar el diseño de la palabra marca relacionada, formas acostumbradas para la publicidad de negocio en el comercio y la industria en diferentes colores y en el diseño indicado. Por lo anteriormente expuesto, al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan: darle el trámite correspondiente y en definitiva resolver de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) German Edgardo Leitzelar Vidaurreta. Otro sí: La Dirección del señor Fernando Montes de Oca Hutt, es la siguiente Colonia La Campaña, 4ta. Calle, Casa 2833, Teléfono: 22-32-44.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres. — (f) German E. Leitzelar V." Lo que se pone en co-

nocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de AVON PRODUCTS, INC., una corporación del Estado de New York, domiciliada en 9 West 57th Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## RUGGER

inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 1.173.840, el 20 de octubre de 1981, por un período de veinte años; para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario,

con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de JOHNSON & JOHNSON, una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## FUNGISTAT

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; especialmente, una preparación anti-fungal tópica y/o sistémica para el tratamiento de infecciones ginecológicas y dermatológicas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MERCK & CO., INC., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## RENITEX

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos;

productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en un diseño circular que contiene en su interior otro círculo concéntrico formando así un anillo exterior de color rojo en cuya parte superior y en letras blancas se lee "SONRIA" y en la parte



inferior también en letras blancas se lee "Use Colgate", en el círculo inferior aparece el diseño estilizado de la cara de un payaso, no se hace reserva alguna sobre las palabras SONRIA y USE, salvo en relación con la etiqueta antes descrita, para distinguir:

Jabones, perfumerías, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualesquiera tamaños, colores, tipos y formas de letras, fondos, disposiciones y combinaciones de colores. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Union Oil Company of California, una corporación del Estado de California, domiciliada en la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra UNION la cual lleva escrita

# UNION 76

el número 76 sobre la letra O de la misma, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 850.455, el 11 de junio de 1968, por un período de veinte años; para distinguir: Combustibles para motor, especialmente, combustible de gasolina y diesel y aceites lubricantes (Clase Int. 4); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás docu-

mentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Kirby-warriick Pharmaceuticals Limited, domiciliada en Mildenhall, Bury St. Edmonds, Suffolk, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## CLORITABS

para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria; especialmente tabletas para purificación de agua (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de la sociedad Resinera Maya, S. A., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## EMERSIZE

para distinguir: En colantes utilizados en la fabricación de papel y cartón (Clase Int. 16); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Tarmac Products, Inc., una corporación del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Hialeah Gardens, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ADELGADINA

para distinguir: Toda clase de productos farmacéuticos y medicinales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás

documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante del señor Modesto Abreu P., del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## GERISTONA

para distinguir: Productos y preparaciones farmacéuticas y medicinales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Tarmac Products, Inc., una corporación del Estado de Florida, domiciliada en la Ciudad de Hialeah Gardens, Condado de Dade,



Estado de Florida, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## HEMORRODIL

para distinguir: Toda clase de productos farmacéuticos y medicinales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

4 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Chesebrough-Pond's, Inc., domiciliada en 33 Benedict Place, Greenwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## EVARA

para distinguir: Perfumes, colonias y preparaciones de tocador (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Polymer, S. A., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## FESTIVAL

para distinguir: Muebles espejos, marcos; artículos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; especialmente, vasos, cucharas, cuchillos, tenedores y platos plásticos (Clase Int. 20); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

## MARCAS DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de KWIK KOPY CORPORATION, una corporación del Estado de Texas, domiciliada en 5225 Hollister, Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio inscrita en dicha nación, con el número 963.828,

el 10 de julio de 1973, por un período de veinte años; para amparar: Servicios rápidos de impresión y copiado (Clase Int. 35); consistente en las palabras: "KWIK-KOPY", escritas

en forma caprichosa, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en las palabras:

## LA ARRANCAGRASA

para amparar: Servicios de negocio y publicidad (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

**TITULO SUPLETORIO**

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Danlí, Departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en fecha 21 de Julio del corriente año, compareció ante este Despacho, el señor Arnaldo García Hernández, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, el No. 0822 y como apoderado legal del señor Moisés Ponce Galo, solicitando se le extienda Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: Un terreno, que lo ha poseído por más de diez y siete años, situado en el lugar Aldea El Recreo, Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, con una extensión superficial de Quinientas Manzanas (500) poco más o menos, que hubo dicho terreno por compra que hizo al señor Feliciano Galo Maradiaga, por la cantidad de Diez Mil Lempiras, con fecha once de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, que dicho terreno limita así: Al Norte, con Quebrada El Palomar y terreno nacional, y parte del Cerro Grande; al Sur, con propiedad de Mario Galdémez, Quebrada La Tigra, y propiedad de Ignacio Ponce; al Este, con parte del Cerro Grande, Quebrada La Tigra y terreno de Ignacio Ponce; y al Oeste, colinda con montaña nacional El Rumor; que dicho terreno es de forma circular con guamiles, empastado, con madera de pino y árboles frutales y ahora tiene finca de café, teniendo por lo tanto más de quince años de estar en posesión quieta, pacífica y no interrumpida del mencionado inmueble, sin que persona alguna lo haya perturbado en su posesión y no hay otros poseedores proindivisos sobre dicho terreno, siendo testigos: Carlos Humberto Godoy, Francisco Chávez Vega y Salvador Humberto Chinchilla, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles, hondureños y de este vecindario. — Danlí, El Paraíso, 28 de Noviembre de 1982.

**Pilar Ferrera**

Srio. Juzgado de Letras Seccional

13 E., 14 F. y 14 M. 83.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

**LA DIRECCION**

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al Comercio y Público en General de conformidad a lo que establece en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Instrumento Público Número 23, autorizado en esta ciudad por el Notario Erdulfo Derás Hernández, el tres de Marzo de mil novecientos ochenta y tres, me constituí en Comerciante Individual, consistiendo mi actividad principal, la importación de Mercadería en general para la venta en el mercado nacional, así como a la distribución de toda clase de materiales eléctricos, artículos de Ferretería, repuestos de toda clase, papelería y útiles de oficina, lo mismo que artículos de consumo popular. Mi negocio se denominará "DISTRIBUIDORA COMERCIAL LAGOS", con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00). Tendrá como domicilio mi negocio la ciudad de Comayagüela, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 3 de Marzo de 1983.

**MIGUEL ANGEL LAGOS LANZA.**

14 M. 83.

**REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura autorizada por el Notario René López Rodezno, el 6 de mayo de 1982, se reformó la finalidad de la sociedad Casas Prefabricadas, S. A. de C. V., la cual será: La fabricación a escala industrial de elementos constructivos, e implementación industrial de procedimientos especializados de montaje, para la construcción de obras civiles que permitan altos grados de rendimiento mediante el uso generalizado de prefabricados de concreto reforzado, pretensado y postensado, o de cualquier otro componente estructural obtenido mediante aplicaciones industriales de tecnología intermedia; y la fabricación a escala industrial de partes para la construcción de viviendas, edificios, puentes y en general cualquier tipo de obras civiles.

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1983.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

14 M. 83.

**REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Casa Prefabricadas, S. A. de C. V., celebrada el 20 de diciembre de 1982 y la cual fue protocolizada por el Notario René López Rodezno, se modificó la denominación de la sociedad "TECNOLOGIAS EN CONCRETO, S. A. DE C. V." y puede usar el nombre comercial de "TECNOCRETO".

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1983.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

14 M. 83.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario José María Díaz Castellanos, el 25 de febrero de 1983, hice mi declaración de Comerciante Individual, cuyo negocio se denominará "CONFECIONES ONDELY'S", dedicado a la confección de ropa en general, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio. El capital en giro es de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) el domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

**DELIA MARTINEZ**

14 M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL**

Al Comercio, la Industria y Público en General, y en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en este Distrito Central, ante los oficios del Abogado Mario Alberto Guzmán Zúniga, el día dos de marzo del presente año, se constituyó la sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada "EMPRESA DE SEGURIDAD TECNICA Y VIGILANCIA, S. de R. L." "ESTEVI", con un capital fundacional de diez mil lempiras (L. 10,000.00), cuya finalidad, será prestar servicios especializados de seguridad y vigilancia, siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

**LA GERENCIA**

14 M. 83.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los fines legales correspondientes, por este medio se avisa al comercio y público en general que la suscrita se ha constituido en comerciante individual, según consta en Escritura Pública autorizada el día de hoy en esta ciudad por el Notario Isaac Blanco Merlo, por medio de mi negocio denominado TRANSPORTES BARAHONA MEJIA, dedicada a la compraventa de mercadería en general y al servicio público de transporte de carga en diferentes partes de la República, y a toda actividad relacionada con el negocio; con un capital de Dos Mil Lempiras. La suscrita es única administradora.

San Pedro Sula, 28 de febrero de 1983.

**MARIA DE LA CRUZ MEJIA DE BARAHONA**

14 M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad el veinticuatro de febrero del año en curso, ante los oficios del Notario Francisco Guillermo Durón Ugarte, se constituyó la sociedad que girará bajo la denominación de "MADERERA LOS AMIGOS, S. de R. L.", con un capital social de Nueve Mil Lempiras, teniendo como finalidad activar en la compra y venta de toda clase de madera y materiales de construcción, importación y exportación de los mismos, y en general cualquier otra actividad que sea afin con dicha finalidad. Tendrá su domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 1° de marzo de 1983.

**LA GERENCIA**

14 M. 83.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

**LA DIRECCION****REFORMA DEL ACUERDO DE CLASIFICACION**

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 13 de octubre de 1982, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Felipe Enamorado Flores, en representación de la empresa CENTRO QUIMICO, S. A., con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal, Fabricación de productos químicos, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación No. 331-82, de fecha 7 de julio de 1982, la presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C. 13 de octubre de 1982.

Mario Aquiles Uclés Herrera,

Oficial Mayor de Economía.

14 y 22 M 83.

**HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en fecha uno de marzo de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando a Arnulfo Lavaire Lavaire, herederos abintestato de su difunto padre legítimo señor Luis Lavaire Zepeda, y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Rubén Darío Núñez,  
Secretario.

14 M. 83.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los fines legales correspondientes, por este medio se avisa al comercio y público en general, que el suscrito se ha constituido en comerciante individual, según consta en Escritura Pública autorizada el día de hoy en esta ciudad por el Notario Isaac Blanco Merlo, y he abierto mi establecimiento al público con el nombre de "COMERCIAL LOPEZ", dedicado a la compraventa de mercadería en general, artículos eléctricos, y los que tengan relación con su negocio; con un capital de Cinco Mil Lempiras, y ubicado mi establecimiento en la ciudad de Choloma en este departamento. Funcionará bajo mi propia administración.

San Pedro Sula 16 de febrero de 1983.

**GUILLEMO LOPEZ PAZ**

14 M. 83.

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en Instrumento Público autorizado en esta fecha, por el Abogado Adolfo Riera Riera, me constituí en Comerciante Individual, dedicado a las actividades siguientes: a la compra y venta de madera y transformación de la misma, compra y venta de toda clase de materiales de construcción y a su transportación. Titular del negocio "VENTAS DE MADERA BIJAO", operando con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00) y siendo su domicilio la ciudad de Comayagüela, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.

**ROBERTO FERNANDEZ MIRALDA**

14 M. 83.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de COMPANIA HULERA SULA, S. A., por este medio se permite convocar a sus Accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en su propio local, en San Pedro Sula, departamento de Cortés, a las 3:00 de la tarde del día martes 5 de abril de 1983, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los Accionistas que concurren al día siguiente hábil, en el mismo local y hora.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

14 M. 83.

**CONVOCATORIA**

**NIPPON, HD., S. A. de C. V.**

El Consejo de Administración de la Sociedad NIPPON, HD., S. A. de C. V., por este medio se permite convocar a sus Accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá en su propio local en Comayagüela, D. C., a las 7:00 p. m., del día lunes 28 de marzo de 1983, para tratar de los asuntos a que se refieren los Artículos Nos. 168 y 169 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los socios que concurren al día siguiente, en el mismo local.

Comayagüela, D. C., 9 de marzo de 1983

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

14 M. 83.

**REGISTROS DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca. — Se acompañan Documentos.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas. — Reynaldo Barahona Lizardo, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, inscrito con el No. 547, del Colegio de Abogados de Honduras actuando en condición de Apoderado legal de la Empresa Mercantil denominada PROQUINSA (PRODUCTOS QUÍMICOS SOCIEDAD ANONIMA), con domicilio en San Pedro Sula, lo que acredito con la Carta Poder debidamente legalizada, que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra S. P. T. (SERVICIO PESADO DE TRANSPORTE), con clav



internacional 4, la cual se aplica a los envases, cajas, empaques, que contienen, los productos siguientes: Líquido de frenos, enfriador de radiadores, productos para baterías, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhiere y en cualquier otra forma apropiada. Al Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente y resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reynaldo Barahona Lizardo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 24 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

14 y 24 M. y 7 A. 83.

## Proveeduría General de la República

AVISO DE ADENDUM N° 1

LICITACION PUBLICA N° 20-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública N° 20-83, que la fecha de apertura ha sido prorrogada para el día lunes 28 de marzo, a las 10:00 a.m., y las especificaciones han sido modificadas, por lo que deberán de retirar el ADENDUM N° 1, a partir del día lunes 7 de marzo de 1983.

Tegucigalpa, D. C. Marzo 7, 1983.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

14 M. 83.

## Proveeduría General de la República

LICITACION PUBLICA N° 17-83.

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a Casas Distribuidoras y Representantes de:

"ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUIMICOS"

a presentar ofertas para la adquisición de estos Productos.

Los interesados deberán retirar el Formulario de Licitación a partir del día lunes 7 de febrero de 1983, previo el pago de L. 10.00 (DIEZ LEMPIRAS EXACTOS), no reintegrables.

Apertura de Ofertas: 28 de febrero de 1983.

Hora: 10:00 a.m.

Tegucigalpa, D. C. Febrero 1 de 1983. (BVC)

PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA

14 M. 83.

## Proveeduría General de la República

AVISO DE LICITACION PUBLICA N° 30-83.

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, invita a Fabricantes y Representantes debidamente establecidos e inscritos en nuestro Registro de Proveedores, a presentar ofertas sobre:

"MATERIALES DE CONSTRUCCION"

los formularios de Licitación estarán a disposición de los interesados a partir del día lunes 28 de febrero de 1983, previo pago de Lps. 5.00 (CINCO LEMPIRAS EXACTOS), no reintegrables en el Fondo General de Suministros de esta Proveeduría General de la República, para los interesados de San Pedro Sula, los podrán adquirir con el señor Miguel Angel Yáñez, en el Edificio BABUN, 3ª Avenida, 8-9 Calles N.O.; en La Ceiba, con la señora Margarita de Edwing, Oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro.

Las ofertas se recibirán el día lunes 14 de marzo de 1983, a las 10:00 a.m., hora oficial de la República de Honduras, en las Oficinas de la Proveeduría General de la República, en presencia de los proponentes o sus representantes que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, D. C. Febrero 25 de 1983.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

14 M. 83.

## CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 28 de febrero de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, presentada por el Licenciado Felipe Enamorado Flores, en representación de la Empresa "COSMETICAL UNIVERSAL PRODUCTS S. DE R. L. DE C. V. con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Fabricación de toda clase de cosméticos y productos medicinales para el cuidado de la piel, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "C" Equiparación a Nivel Nacional, lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio Artículo 59 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,  
Oficial Mayor de Economía.

14 y 22 M. 83.

## CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y tres, se presentó ante este juzgado la señora Consuelo Wildt viuda de Córdova, solicitando la cancelación y reposición de los Títulos Valores Números: 015, por 30 acciones; 037, por 15 acciones, No. 174, por 15 acciones y 018, por 20 acciones; con un valor de L 100.00 cada una, emitidas por la Empresa Molino Harinero Sula S. A., del domicilio de San Pedro Sula Cortés, por haberse extraviado de acuerdo con lo establecido en los Artículos 633, 634 y 635 del Código de Comercio. Dichos títulos y valores los hubo por herencia testamentaria de su difunto esposo, señor Leonte Córdova, y se extraviaron.—San Pedro Sula Cortés, 2 de febrero de 1983.

Emilio A. Escoto,  
Srio.

Juzgado 1o. de Letras de lo Civil.

14 M. 83.

## MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—Razonamiento devolución.—Señor Ministro de Economía.—Miguel Joaquín Melgar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet 0894 del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como apoderado de CERVECERIA HONDUREÑA, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante Ud., a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada: "ACTI MALTA" de conformidad con los ejem-



plares que se acompañan; dentro de la Clase 32; para distinguir Cerveza, Ale y Porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Dicha marca se aplicará a los envases, cajas y empaques, que contengan los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieran, y en cualquiera otra forma apropiada que se acostumbre en el comercio y en la industria, pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en la referida marca y agregarle cualquiera otra combinación. Acompaño los documentos de ley y el clisé, solicitando el razonamiento y devolución del documento de Poder.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Joaquín Melgar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1983.

**Camila Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

14 y 24 M. y 7 A. 83.

## CONVOCATORIA

INTERMODAL, S. A., por este medio convoca a Asamblea General de Accionistas, a llevarse a cabo el día 24 de marzo de 1983, a las 10:30 a. m., en las oficinas de la empresa, localizadas en el Edificio Banco Atlántida, Oficina 1105, 11 Piso, en la ciudad de San Pedro Sula.

De no reunirse el quórum de Ley se celebrará la Asamblea el día 25 de marzo, en el mismo sitio y a la misma hora del día.

Marzo 10 de 1983

**D. P. WEIZENBLUT,**  
Secretario Consejo de Administración

14 M. 83.

## CONVOCATORIA

EQUITY LABORATORIES, S. A. de C. V., convoca a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 4 (cuatro) de abril del corriente año, a las 19:00 horas, en casa del señor Paul O. Lawton, sita en el Hatillo, Tegucigalpa, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará al día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983

**NEPTALY CONTRERAS CASTRO,**  
Secretario Consejo de Administración

14 M. 83.

## Proveduría General de la República

## RESOLUCION N° RE-021-83

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. — Tegucigalpa Distrito Central, nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la adjudicación de la Licitación Pública N° 7-8 consistente en la compra de una (1) Máquina Intertipo Electrónica, para uso de la Tipografía Nacional, dependiente del Ministerio de Gobernación y Justicia.

RESULTA: Que el señor JOSE LUIS MENCIA GAMERO, Director de la Tipografía Nacional, dirigió al P. M. JULIO CESAR CASTILLO El Proveedor General de la República, Oficio de fecha 20 de octubre de 1982 que textualmente dice:

"Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1982. Licenciado Don Julio C Castillo, Proveedor General de la República. Su Despacho. Estimado señor Castillo. En pláticas sostenidas con el señor Ministro de Gobernación y Justicia, Abogado OSCAR MEJIA ARELLANO, le manifestamos la necesidad de renovar parte de nuestro equipo, pues con el que contamos en la actualidad, éste en algunos casos es muy viejo y por lo tanto obsoleto tratando de aumentar nuestra producción nos ha autorizado para que solicitemos su colaboración en el sentido de que se nos licite públicamente el siguiente equipo: Una Máquina Intertipo Elektron, nueva o usada con capacidad para funcionar manual o electrónicamente, y cuyo costo no exceda de la cantidad de Lps. 32,000.00, dicho equipo lo necesitamos urgentemente, para lo cual damos un plazo no mayor de cuarenta y cinco días. La empresa o persona interesada debe comprometerse a darie un entrenamiento en el manejo de dicho equipo a un empleado nuestro dicha maquinaria deberá ser puesta en la ciudad de Tegucigalpa, en el plazo antes mencionado. En espera de su colaboración, nos suscribimos de usted. Atentamente, (firma y sello) JOSE LUIS MENCIA GAMERO Director".

**RESULTA:** Que compraron Bases para la Licitación Pública N° 7-83, las casas siguientes: TECNICA DECAN, NEW MARK REPRESENTACIONES, VIC-MARK.

**RESULTA:** Que presentaron ofertas las casas siguientes: NEW MARK REPRESENTACIONES y VIC-MART.

**CONSIDERANDO:** Que son criterios de adjudicación, precio, único oferente y experiencia satisfactoria.

**CONSIDERANDO:** Que la oferta presentada por la casa NEW MARK REPRESENTACIONES, reúne las especificaciones técnicas y es el precio más bajo.

**POR TANTO:** EL PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

### R E S U E L V E :

**PRIMERO:** Adjudicar la Licitación Pública N° 7-83 a la casa NEW MARK REPRESENTACIONES.  
--NOTIFIQUESE.

**P. M. JULIO CESAR ZUNIGA O.,**  
Proveedor General de la República  
por Ley.

### ANEXO N° 1

#### NEW MARK REPRESENTACIONES LICITACION PUBLICA NUMERO 7-83

PDA.	CANT.	DESCRIPCION	P/UNITARIO	V/TOTAL
1	1	Máquina Intertipo electrónica, Marca ELECTRON, de doble teclado, de 220 voltios, 60 ciclos, 3 fases, 18 amperios, con desarrollo de 15 líneas por minuto, con 2 fuentes de 18 puntos estilo corona las 4 fuentes, de un magazine, con 3 magazines adicionales; que se utiliza manual y electrónicamente. Al operarlo manualmente se forman lingotes metálicos directamente, resultando la capacidad de producción igual a la de cualquier linotipo corriente. Al operarlo electrónicamente la impresión del material es recogido en un carrete de papel y resulta tres veces superior al ser operada la máquina manualmente.	L. 22,180.00	L. 22,180.00

VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS

Lugar de entrega: CIF Tipografía Nacional, Tegucigalpa.  
Forma de pago: Carta de Crédito Irrevocable.  
Tiempo de entrega: 30-60 días después de firmado el contrato.

14 M. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

### MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Razonamiento Devolución — Señor Ministro de Economía.—Miguel Joaquín Melgar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet 0894, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de Cervecería Hondureña, S. A., domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el Registro de la Marca de Fábrica consistente en las palabras:

## "MALTA YA"

dentro de la Clase 32, para distinguir: Cerveza, Ale y Porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Dicha marca se aplicará a los envases, cajas y empaques, que contengan los productos, grabándola, imprimiéndola estampándola, por medio de etiquetas que se adhieran y en cualquiera otra forma apropiada que se acostumbre en el Comercio y en la industria, en diferentes colores y tamaños. Acompaño los documentos de ley, solicitando el razonamiento y devolución del documento de Poder.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Miguel J. Melgar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

14 y 24 M. y 7 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Se acompañan Documentos.—Razonamiento Devolución.— Sr. Ministro de Economía.—Miguel Joaquín Melgar, mayor de edad, casado, Abogado con Carnet 0894, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de CERVECERIA HONDUREÑA, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el Registro de la Marca de Fábrica consistente en las palabras:

### "MALTA VM"

dentro de la Clase 32, para distinguir: Cerveza, Ale y Porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Dicha marca se aplicará a los envases, cajas y empaques, que contengan los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieran y en cualquiera otra forma apropiada que se acostumbre en el Comercio y en la Industria en diferentes colores y tamaños. Acompaño los documentos de ley solicitando el razonamiento y devolución del documento de Poder.—Tegucigalpa, D. C. veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Miguel J. Melgar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

14 y 24 M. y 7 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dos de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—Razonamiento devolución.—Señor Ministro de Economía.—Miguel Joaquín Melgar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet 0894 del Colegio de Abogados de Honduras actuando como apoderado de CERVECERIA HONDUREÑA, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante Ud., a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### "PEP"

dentro de la Clase 32, para distinguir: Cerveza, Ale y Porter; aguas mine-

rales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Dicha marca se aplicará a los envases, cajas y empaques, que contengan los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieran, y en cualquiera otra forma apropiada que, se acostumbre en el comercio y en la industria, en diferentes colores y tamaños. Acompaño los documentos de ley, solicitando el razonamiento y devolución del documento de Poder.—Tegucigalpa, D. C. veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Joaquín Melgar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

14 y 24 M. y 7 A. 83.

### CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES

El suscrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de San Pedro Sula, Cortés, para su conocimiento y demás efectos de ley, al público en general, hace saber: Que con fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres, fué presentada en este Juzgado, la solicitud de cancelación y reposición de títulos valores promovida por Jorge Martín Saybe, mayor de edad, casado. Doctor en Medicina, de este vecindario y que posee en Centro Médico Sampedrano, S. A. de C. V., de este domicilio que se describen de la siguiente manera: "seiscientas setenta y tres acciones amparadas bajo los certificados Números 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, registrados en el libro de accionistas bajo el Número de folio 0002 con un valor nominal de Cien Lempiras cada una y este Juzgado con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, admitió la solicitud que antecede, mandó que por medio del Receptor del Despacho se notificara la misma al Centro Médico Sampedrano, S. A. de C. V. por medio de su representante legal, así como a su Secretario y se mandó publicar un extracto en el Diario Oficial La Gaceta.—San Pedro Sula, Cortés, 25 de febrero de 1983.

José Rolando Campos Amaya,  
S.P.L.

Juzgado Primero de Letras de lo Civil.  
14 M. 83.

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble que se describe a continuación: "Una casa situada en el Barrio Guanacaste, de esta ciudad, con paredes de adobe una parte y bahareque la otra, con todas sus dependencias, construida sobre un solar que mide: Veinticinco metros con 25 cm<sup>2</sup>, de Oriente a Poniente, por el lado Norte y veinte metros setenta y cinco centímetros, por el lado Sur; y veintiún metros veinticinco centímetros, de Norte a Sur. Limitado: Al Norte, casa y solar de Isidoro Rivera; al Sur, casa y solar de Concepción Gómez; al Oriente mediando calle, con casa y solar de los herederos del señor Leonidas Iriás Valeriano; y, al Poniente, casa y solar de los herederos de Agustín Landa. El inmueble descrito lo hubo por compra que le hiciera a don Enrique Amador, en instrumento número quince, autorizado en esta ciudad, por el Notario Rómulo Romero Guzmán, el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, e inscrito el dominio a su favor al N° 94, folios 191 al 192, del Tomo 260 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán, y la Hipoteca se encuentra inscrita a favor del señor Mariano Jiménez Toro, con el Número 17 del Tomo 484 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado por las partes de comun acuerdo, en la cantidad de Quince Mil Lempiras Exactos . . . . . (L. 15.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Quince Mil Lempiras (L. 15.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el señor Mariano Jiménez Toro, contra el señor Cástulo Vega Calderón. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.

Del 21 F. al 15 M. 83. Secretario.



El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticinco de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Terreno situado en el Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, como de manzana y media de extensión superficial, poco más o menos, cultivado con árboles frutales, cercado en todos sus rumbos con alambre de púa, motate, piedra y cimiento; estando dividido en varias partes para separar los diversos cultivos y sobre el cual existe una casa de bahareque de seis varas de frente por cinco de fondo, con una cocina cubierta de tejas y una construcción de piedra de altura de ventana y demás mejoras existentes. Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera al señor Alberto Laitano Fortín, y cuyo dominio se encuentra inscrito a su favor con el número 10, Tomo 271 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán; y la Hipoteca se encuentra inscrita a favor de la sociedad "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", con el N° 25, Tomo 538 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 50.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Dos Lempiras con Veintidos Centavos (Lps. 42.252.22), más

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Nelson Danilo Mairena Franco, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", contra la Sociedad PROCESOS METALICOS, S. de R. L., por medio de su Gerente General y Representante Legal Luis Betancourt, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,

Del 1° al 23 M. 83. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles treinta de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Un solar marcado con el número Nueve, del Bloque "E-L" de la segunda etapa, de la Colonia "Satélite", sita al sur de Comayagüela, y al norte de la Colonia "Jardines de Loarque". Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por Acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno; dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimos de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientos cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de varas cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, noventa y cinco centésimos de metro, con Lote número Veinte, del Bloque "O", mediando calle; al Sur diecisiete metros, once centésimos de metro, con Lote número Diez del Bloque "E-L"; al Este, dieciocho metros, con Lote número Uno, del Bloque "R", median-do calle; al Oeste, dieciocho metros, con Lote número Ocho, del Bloque "E-L". En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: "Sala-comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas alumbrado en las calles y otras mejoras. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores: Manuel Gustavo Mencía Hernández, y María Antonia Díaz Martínez, con el número 141, Folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble antes descrito se encuentra valorado de común acuerdo en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras (Lps. 32.000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Selma Chavarria de Monroy, contra los señores: Don Manuel Gustavo Mencía Hernández, y María Antonia Díaz Martínez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,  
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día jueves siete de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote número Dieciséis del fraccionamiento de la Finca Buenos Aires, ubicada al norte de esta ciudad, según el plano levantado por los Ingenieros Francisco y Cristóbal Prats, en el mes de marzo de mil novecientos treinta y dos, el cual se describe así: Lote de forma triangular, mediando: Por lado Norte, cincuenta y seis metros, setenta y cinco centímetros, por el lado Oeste, catorce metros cincuenta centímetros; y, por el sureste, cincuenta y cuatro metros; teniendo un área de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y un centímetros, equivalente a novecientas veinticinco varas cuadradas con noventa y siete centésimas de vara cuadrada, siendo sus límites: Al Norte, con terreno de Eduardo Berlioz y del Doctor E. Valenzuela; al Oeste, terrenos de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez; y, Sureste, con terrenos del señor Felipe Zúñiga M.; b) Lote número Diecisiete del mismo fraccionamiento de la Finca Buenos Aires, ubicada al norte de esta ciudad, según el plano levantado por los Ingenieros Francisco y Cristóbal Prats, en el mes de marzo de mil novecientos treinta y dos, el cual se describe así: Lote con una extensión de mil trescientos veintinueve metros, treinta y nueve centímetros cuadrados, equivalente a un mil novecientos cuatro varas cuadradas con cuarenta y ocho centésimas de vara cuadrada, su forma es irregular, teniendo los límites siguientes: Al Norte, con terreno de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez y terrenos de don Octavio R. Ugarte; al Sur y al Este, con terrenos del Doctor Gustavo A. Walter; y, al Oeste, con lote número trece (13) de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez y calle en construcción de por medio, con lote número catorce (14) vendido al Ingeniero Juan Molina. Estos dos lotes que forman un solo cuerpo, tienen una extensión total de un mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados, equivalente a dos mil ochocientos veintinueve varas cuadradas con treinta

y nueve centésimas de vara cuadrada; en ellos hay como mejoras una casa de bahareque, cubierta de t., con dos piezas a la calle y una cocina. Estando inscrito el dominio a su favor de la compañía Inmobiliaria La Alhambra S. de R. L., con el número noventa y dos (92) del tomo cuatrocientos sesenta (460) del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este mismo Departamento, y los siguientes tres ubicados en la Colonia Ciudad Nueva en Comayagüela; c) Lote número quince del Bloque D, que mide y limita así: Al Norte, treinta y cinco metros con barranco y terreno de Petrona Verde viuda de Sequeiros; al Sur, diecinueve metros ochenta y un centímetros lotes dieciséis, diecisiete, dieciocho diecinueve del Bloque, de la misma lotificación; y, al Oeste, cuarenta y dos metros, sesenta y cuatro centímetros, con lote número catorce del mismo Bloque D, teniendo un área total de mil novecientos cuarenta y tres varas cuadradas, estando el dominio inscrito a su favor de Henry Merriam, con el número catorce del tomo ciento trece del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este mismo Departamento; d) Lote número dieciocho del Bloque "A", el cual tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas y cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada; lote número Nueve del Bloque "B", con una extensión superficial de seiscientos sesenta y dos varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada; lote número Treinta y Cuatro, del Bloque "N", el cual tiene una extensión superficial de novecientas setenta y tres varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, teniendo el dominio de dichos lotes a favor de Henry Merriam, con el número treinta y cuatro (34) del tomo treinta y tres (33) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Encontrándose las siguientes mejoras sobre los dos lotes del fraccionamiento Finca Buenos Aires. El conjunto habitacional está formado por catorce viviendas; dos áreas de estacionamiento general y una fracción central para recreación. Descripción del inmueble Típico: La Unidad habitacional típica de Residencial La Alhambra, consta de dos plantas desarrolladas en un lote de

área promedio igual a noventa y tres metros cuadrados, con un área construida de ciento cuarenta metros cuadrados. Las paredes son de ladrillo rafón, techo de lámina de asbesto cemento, cielo de machimbre y vigas de pino, piso de granito, puertas de tambor y tablero, ventanas de aluminio, madera y vidrio, closet y playwood y celosías de madera, mueble de cocina, con armazón de pino y forro de playwood; instalación eléctrica oculta y control de circuitos independientes, instalaciones de aguas negras, agua potable y aguas lluvias; el acabado general de las paredes es repello pulido y pintado, el acabado de la losa es repello, confitiado y pintado y el acabado de los cielos es barnizado; los baños están revestidos de azulejos y poseen una bañera construida de rafón revestida con azulejo; también existe una terraza posterior enladrillada con mosaico de cemento y área de jardín en la parte frontal. Los distintos ambientes que conforman la vivienda son: Sala comedor; cocina con alacena; cuarto de servidumbre; terraza, lavandería, servicio sanitario para visitas, vestíbulo, escalera, dormitorio principal, servicio sanitario privado, dos dormitorios adicionales con servicios sanitarios común. Dicho inmueble con sus mejoras ha sido valorado en la cantidad de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Novecientos Cuarenta y Tres Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 1.250.943.05) y se rematará para hacer efectivo la cantidad de Novecientos Veinticuatro Mil Lempiras Exactos (Lps. 924.000.00), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Carlos López Osorio, en su condición de Director y el Licenciado Rolando Enrique Mejía, en su condición de Procurador actuando en representación de LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra INMOBILIARIA LA ALHAMBRA, S. de R. L. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,  
Secretario.

Del 7 al 29 M. 83.

**PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA****LICITACION PUBLICA No. 33-83**

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, invita a Representantes o Distribuidores de Casas Fabricantes de:

**PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON Y UTILES DE OFICINA**

Debidamente establecidos e inscritos en nuestro REGISTRO DE PROVEEDORES, a presentar ofertas sobre:

**PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON**

Nda. No.	Cantidad	Unidad	
1	1,125	Resmas	Papel Bond base 20 tamaño 22 X 34, color blanco (Resma de 500 pliegos).
2	153	Rollos	Papel Manila (Rollo de 36")
3	9	Cajas	Papel Carbón Tam. 17 1/4 X 22-44 X 56 (Caja de 100 pliegos).
4	90	Resmas	Cartulina color rosado de 22 1/2 X 28 1/2 (Resma de 100 pliegos).
5	54	c/u	Libretas columnares de 32 columnas.
6	54	c/u	Libretas columnares de 47 columnas.

**UTILES DE OFICINA**

Nda. No.	Cantidad	Unidad	
7	144	c/u	Reglas de madera de 30 cms.
8	90	c/u	Reglas de madera de 60 cms.
9	45	Cajas	Grapas No. 13 1/2
10	10,440	c/u	Lápiz tinta negro, punto medio.
11	675	Cjts.	Cinta borradora Radex.
12	450	Cjts.	Tachuelas o chinchas (Caja de 50 unidades).
13	225	c/u	Borrador mediano para Ingeniería.
14	27	Cajas	Bandas de Hule (Caja de 500 unidades).
15	1,503	Botes	Goma (Botes de 4 onzas).

Presentar ofertas en original y copia en las oficinas de la Proveduría General de la República el día lunes 28 de marzo a las 2:00 p. m.

Presentar ofertas con los siguientes requisitos:

- |   |  |
|---|--|
| a) Validez de la Oferta:  | 90 días  |
| b) Lugar de entrega:  | Bodega Hospital Escuela  |
| c) Tiempo de entrega:   | Inmediata  |
| d) Forma de Pago:   | En Lempiras  |
| e) No se aceptarán ofertas alternativas. Podrán presentarse ofertas múltiples siempre y cuando provengan de diferentes fabricantes. |  |
| f) Garantías:   | Presentar Garantía de sostenimiento de Oferta por el 5% del valor total de dicha oferta. |

Dicha Garantía deberá ser extendida a nombre de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o póliza expedida por institución bancaria que opere en el País, pagará con aval de persona natural o jurídica para garantizar el fiel cumplimiento de las ofertas propuestas y la aceptación de la Orden de Compra. La Garantía de Oferta tendrá una validez de noventa (90) días a partir de la apertura de ofertas.

El proponente favorecido deberá de cambiar su Garantía de Oferta por otra de Cumplimiento equivalente al 10% del valor total adjudicado.

- g) Presentar Muestras: Los oferentes que no presenten las respectivas muestras señaladas debidamente, quedarán descalificados

Tegucigalpa, D. C., Marzo 11 de 1983.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**JEFATURA DE ESTADO****Salud Pública y Asistencia Social**

Acuerdo N° 1754

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1977.

El Jefe de Estado,

De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del Art. 20 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1977,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Escritura Pública que literalmente dice:

"Instrumento número Ciento Once

(111)

En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo el día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete. Ante mí, Juan Rafael Morales Torres, Abogado y Notario, de este domicilio, miembro del Colegio de Abogados de Honduras e inscrito bajo el número Cero Cuatrocientos Catorce. Comparecen los señores: Gustavo A. Sarmiento V., Labrador con residencia en el Municipio de Yorito, departamento de Yoro, y en tránsito por esta ciudad, acciona en su condición de Síndico Municipal del Municipio de Yorito, departamento de Yoro y Serapio Hernández Castellanos, Abogado del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, y en tránsito por esta ciudad acciona en su condición de Procurador General de la República, ambos comparecientes son casados, mayores de edad, y hondureños; quienes asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen:

**Primero:** El señor Gustavo Sarmiento V., que su representada la Corporación Municipal del Municipio de Yorito, departamento de Yoro, es dueña y poseedora legítima de un lote de terreno situado en la Aldea de Santa Marta en aquella jurisdicción con límites y dimensiones siguientes: Al Norte, con propiedad de Damasia Palma, noventa pies (90 p) al Sur, calle de por medio y la Iglesia noventa pies (90 p); al Este, con propiedades de Damasia Palma y Justa Montes treinta y seis pies (36 p); y, al Oeste, con solar de la Iglesia, treinta y seis pies (36 p). Que el solar descrito anteriormente está comprendido dentro de otro de mayor extensión, de propiedad de la Corporación Municipal que representa.

**Segundo:** Continúa manifestando el señor Gustavo A. Sarmiento V., siempre en el carácter en que actúa que por este acto viene a donar al Estado de Honduras, por medio del otro compareciente Abogado Serapio Hernández Castellanos, el solar descrito en la Cláusula que antecede, para la construcción de un Subcentro de Salud dentro del Programa de los llamados "CESAR" el cual está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En consecuencia le transferire el dominio, uso, goce, posesión y demás derechos reales, con sus servidumbres y anexidades.

**Tercero:** El Abogado Serapio Hernández Castellanos, que en su condi-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

ción de Procurador General de la República, acepta la donación que en este acto le hace el señor Síndico Municipal, señor Gustavo A. Sarmiento V. de la Corporación Municipal del Municipio de Yorito, departamento de Yoro, y a favor del Estado de Honduras. Así lo dicen y otorgan siendo testigos Juan Ramón Martínez y Cecilio Caballero, Peritos Mercantiles, casados, mayores de edad, hondureños y de este vecindario; quienes enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta Escritura, por su Acuerdo le di lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión oficio, capacidad y vecindad de unos y otros, doy fe así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos:

a) Certificación del Punto de Acta número 39 de la sesión ordinaria celebrada el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete a las diez de la mañana, por la Corporación Municipal de Yorito, departamento de Yoro, en la que consta la autorización a favor del señor Gustavo A. Sarmiento V., como Síndico Municipal para la celebración del presente acto con facultades suficientes;

b) Decreto Número "Cinco" emitido por el Congreso Nacional, con fecha tres de junio de mil novecientos setenta y uno, en el que consta el nombramiento del Abogado Serapio Hernández Castellanos, como Procurador General de la República;

c) Acuerdo del Poder Ejecutivo, "numero novecientos sesenta y cuatro" de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, emitido por el señor Jefe de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social;

d) Tarjetas de Identidad números 5, folio 103, tomo 1; y 19, folio 17, tomo 16; Constancias del Pago de Impuestos Sobre la Renta números 068860 y 022244; Constancias de Pago de Impuestos Municipales nú-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

meros 863722 y 402; y Registro Tributario Nacional número Q29CU7 y B8SCJF; los cuales por su orden corresponden a los comparecientes, doy fe. Gustavo A. Sarmiento V., Serapio Hernández Castellanos, Juan Ramón Martínez y Cecilio Caballero. Sello Notarial Juan R. Morales. Y, a requerimiento del Abogado Serapio Hernández Castellanos, para ser entregado al Gobierno de Honduras, libro, sello y firma esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente, con un timbre por valor de Un Lempira del Colegio de Abogados de Honduras, sin los timbres de Ley, comprobante de Pago de Impuestos sobre Tradición de Inmuebles, por estar exento el Estado del pago de tales impuestos, de conformidad con la Ley de Papel Sellado y timbres, Artículo 13 y Ley de Gravamen sobre Herencias, Legados y Donaciones, Artículo 6 N° 1, quedando su original bajo el número preinserto de mi Protocolo del corriente año, en donde marginé este libramiento. Sello y firma Juan R. Morales". — Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

E. Aguilar

TIPOGRAFIA NACIONAL